REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00380
RADICADO N° 2023-00123-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ VALLEJO en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 04 de mayo del 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a las codemandadas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío del mensaje al canal digital para notificaciones judiciales, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión de la entidad a cargo del Despacho. Poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ identificado con C.C. 71.699.757 y T.P. 68.185 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien a la fecha no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, promovida por BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ VALLEJO en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las codemandadas LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (a cargo del Despacho) y la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL (a cargo de la parte demandante), misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ identificado con C.C. 71.699.757 y T.P. 68.185 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 084

Hoy 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475fc4e703b2573ad6c3dab1f289fe78579b3ba28ad8c8c4a7593cc3e7c347ab**

Documento generado en 23/05/2023 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica